

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

PALMIRA VALLE

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 93

(AUDIENCIA PÚBLICA DE ORALIDAD PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA (Art. 80 DEL CPT y SS.)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSE DOMINGO MONTAÑO contra. EFICOL SAS, ITALCOL DE OCCIDENTE S.A. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y OTROS.-. Rad. No. 76-520-31-005-001-2022-0006-00.

En Palmira Valle, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025), siendo las ocho y cincuenta y treinta y nueve (8:39) minutos de la mañana, fecha y hora señalados para la celebración de la presente diligencia, el señor Juez en asocio de la secretaria, se constituyó en Audiencia Pública y declaró abierto el acto.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja expresa constancia que a la diligencia se hicieron presentes la apoderada judicial sustituta del demandante Dra. **ANDREA ESTEFANIA CHICA**, la apoderada judicial de la demandada **EFICOL S.A.S** Dra. **ANA LUISA GIRALDO VELASCO**, el apoderado judicial sustituto de la sociedad **ITALCOL SAS** Dr. **OSCAR ALARCÓN CUELLAR**, el apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, Dr. **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, la apoderada judicial sustituta de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, Dra. **ASTRID JOHANA RIOS MORENO** la

apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía **LIBERTY CIA DE SEGUROS S.A.**, Dra. **PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO**.

AUTO DE SUST.No.698: Se reconoce y tiene a la Dra. PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO, como apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía LIBERTY CIA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución conferido. Se ordena incorporar al expediente y tener en su valor probatorio, los documentos allegados por la apoderada judicial de EFICOL S.A.S. en respuesta al requerimiento a prueba de oficio decretada por el Juzgado y que aparece su respuesta en los archivos digitales PDF 113 y 114 del expediente digitalizado. **NOTIFICACION: EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

Las partes no hacen manifestación alguna.

AUTO DE SUST. No. 699: No habiendo más pruebas pendientes por practicar el Juzgado declara clausurado el debate probatorio. **NOTIFICACION: EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

Seguidamente se les concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos de conclusión.

Hecha la intervención de los apoderados, se procede a emitir la siguiente sentencia de oralidad distinguida con el No. 47 de la fecha cuya parte resolutive contiene lo siguiente:

SENTENCIA DE ORALIDAD No.47

En merito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira – Valle, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER: a la demandada EFICOL SAS de todas las pretensiones de la demanda propuesta por el ex trabajador JOSÉ DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSOLVER: a la demandada en solidaridad ITALCOL DE OCCIDENTE, a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. de todas las pretensiones de la demanda presentada por el señor JOSÉ DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABSOLVER: a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. y a la demandada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. de todas las pretensiones de la demanda presentada por el señor JOSÉ DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: COSTAS, a cargo de del demandante, las que serán liquidadas por la secretaria del Juzgado, incluyendo como agencias en derecho a la suma de **\$4.270.500,00**

QUINTO: Si la presente sentencia, no fuere apelada por el demandante **CONSULTESE** con el superior. **LA PRESENTE SENTENCIA QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA A LAS PARTES.**

La apoderada judicial de la parte demandante, en uso de la palabra, manifiesta que interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de oralidad dictada en esta instancia.

AUTO SUST No.700: En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, se concede el recurso de Apelación interpuesto por la apoderada Judicial de la parte demandante en contra de la sentencia emitida en esta en el curso de esta audiencia, en consecuencia, se ordena que por la secretaria se remita la actuación a dicha superioridad a fin de que se surta el recurso de alzada. **NOTIFICACION: EN ESTRADOS A LAS PARTES**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina, siendo los 11 y 15 minutos de la mañana del día de hoy lunes nueve (9) de junio dos mil veinticinco (2025).

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

La secretaria,



INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

LINK PARA ACCEDERA A AUDIENCIA:

[PROCESO 76520310500120220000600 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 001 Laboral de Palmira 765203105001 PALMIRA - VALLE DEL CAUCA-20250609 083949-Grabación de la reunión.mp4](#)